

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES CALDAS**  
**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00279**

RECIBIDO PARA REPARTO POR VENTANILLA VIRTUAL 09-04-2024

ANEXOS: Los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Así mismo que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial de la parte actora, Doctora KATHERIN TOBON LOAIZA<sup>1</sup> C.C No. 1.053.796.922 y T.P No. 309.713 del C.S de la J, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y tiene reporte de sanción por multa, sin que se haya impuesto sanción de suspensión.

Sírvase proveer.



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

---

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> Certificado de Vigencia N.: 2210483  
Certificado No. 4354954

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES, CALDAS

**Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 1140  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: JOSÉ WILLIAM TOBÓN TOBÓN, C.C No. 10.247.018  
Endosatario en Procuración: KATHERIN TOBON LOAIZA C.C 1.053.796.922  
Demandada: MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ C.C 24.868.957  
**Radicado: 17001-40-03-012-2024-00279-00**

#### OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente.

#### CONSIDERACIONES

Se revisa la presente demanda, presentada por JOSÉ WILLIAM TOBÓN TOBÓN, C.C No. 10.247.018, a través de endosataria en procuración, abogada KATHERIN TOBON LOAIZA C.C 1.053.796.922, para que se libere mandamiento frente a la demandada MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ C.C 24.868.957, por el pago de obligación contenida en título valor letra de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada satisface los requisitos legales mínimos para su trámite conforme a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 93 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; siendo competente el despacho en materia territorial por ser Manizales el lugar de cumplimiento de la obligación; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y C. de C. de Comercio, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

#### II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JOSÉ WILLIAM TOBÓN TOBÓN, C.C No. 10.247.018** y en contra de **MARÍA NANCY QUINTERO RAMÍREZ C.C 24.868.957**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contemplada en la letra de cambio allegada con la demanda, suscrita el 22 de diciembre de 2022.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de la obligación contenidos en el numeral 1.1, causados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023 a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art 884 C. Co).
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral 1.1., liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, el 23 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: [cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

**TERCERO:** Requerir a la parte ejecutante y su endosatario en procuración para que custodien en debida forma el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requerida, según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, les está vedado utilizarla en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora KATHERIN TOBON LOAIZA C.C No. 1.053.796.922 y T.P No. 309.713 C. S de la J. poder para actuar como apoderada judicial de la parte activa, según el endoso en procuración conferido.

**QUINTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/repcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.**

### NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

A.L.A



**Firmado Por:**  
**Diana Fernanda Candamil Arredondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53efb026c6c4b8d9e4a31884bf8448f88caa292e651e09c8ed5c66b6967a7a7**

Documento generado en 22/04/2024 02:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**